

CIRCULAR EXTERNA No. 009

Bogotá D.C., 2 7 FEB 2007

SEÑORES: USUARIOS Y FUNCIONARIOS MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

ASUNTO: DECRETO 476 DE 2007 - DIFERIMIENTOS ARANCELARIOS

Para su conocimiento y aplicación, de manera atenta se informa que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 476 del 21 de febrero de 2007, mediante el cual se ordena diferir el gravamen arancelario a un nivel del diez por ciento (10%) para la importación de 16.109 toneladas de polietileno de densidad inferior a 0.94, de la subpartida arancelaria 39.01.10.00.00, hasta el 6 de junio de 2007.

En virtud de lo señalado en el artículo 3º del citado Decreto, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, administrará el contingente e informará mensualmente a la Secretaría General de la Comunidad Andina las importaciones que se realicen al amparo del diferimiento autorizado. Para tal efecto se observaran los siguientes criterios:

- El contingente se adjudicará así: el 90% a los importadores tradicionales y el 10% restante a los importadores nuevos.
 - Se entienden como importadores tradicionales aquellos que registraron importaciones de la subpartida arancelaria 39.01.10.00.00 en los años 2004 a 2006. La correspondiente asignación de cupos se obtendrá de aplicar la participación porcentual de cada importador tradicional en por lo menos dos de los tres años anteriormente mencionados.
- 2. Los importadores tradicionales interesados en obtener un cupo, deberán presentar solicitud escrita ante la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los 30 días calendario siguientes a la expedición de la presente circular. Una vez comunicado el cupo asignado, podrán solicitar el Registro de Importación a través de la Ventanilla de Única de Comercio Exterior VUCE.
- 3. Los importadores nuevos serán aquellos que no hayan realizado importaciones durante el período anteriormente mencionado. Ellos deberán solicitar por escrito a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones, dentro de los 15 días calendario siguientes a la expedición de la presente circular, la asignación del cupo la cual se efectuará de acuerdo con el orden de radicación de las solicitudes. No se asignará por importador un cupo superior al 10% del contingente asignado a dichos

Calle 38 No. 13A-15 Pisos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 16 y 18 PBX (571) 6067676 Bogotá, Colombia www.mincomercio.gov.co

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo República de Colombia



009

2 7 FEB 2007

importadores. En el evento en que no existan solicitudes, el contingente se distribuirá proporcionalmente entre el total de los importadores tradicionales.

- 4. Si al finalizar el primer bimestre (21 febrero 20 de abril), los importadores no han utilizado el cupo asignado, deberán manifestar por escrito a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones su intención de utilizarlo. De lo contrario, este se reasignará proporcionalmente entre el total de los importadores que hayan hecho utilización de la cuota.
- Si al culminar el periodo no se agota el contingente, se perderán los saldos no utilizados.
- Para las importaciones sujetas al contingente regirá un arancel del 10%. No obstante, una vez agotado su volumen se debe restablecer la aplicación del Arancel Externo Común.
- Todas las solicitudes de registros de importación de la subpartida 39.01.10.00.00, se consultarán a la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones para su autorización.
 - Se precisa que en las solicitudes de registros de importación, en la casilla denominada "Descripción de la Mercancía", debe indicarse que se acogen al Decreto 476 de 2007.
- Los importadores con registros de importación aprobados con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto en mención, para acogerse al diferimiento de arancel deberán solicitar la modificación del registro, señalando que se acogen al Decreto 476 de 2007.

De otra parte, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º y 5º del Decreto 476 de 2007, se difiere el gravamen arancelario para los productos clasificados por las siguientes subpartidas arancelarias:

SUBPARTIDA ARANCELARIA	GRAVAMEN ARANCELARIO	FECHA LIMITE PARA APLICACIÓN DEL GRAVAMEN ARANCELARIO
25.19,90.10.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
39.03.20.00.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
39.03.30.00.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
39.07.40.00.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
39.07.60.10.00	Diez por ciento (10%)	15 de junio de 2007
39.09.30.00.10	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2.007
72.19.34.00.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
72.19.35.00.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
72.23.00.00.00	Cinco por ciento (5%)	31 de diciembre de 2007
75.02.10.00.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
75.05.22.00.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007





Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

República de Colombia

009

2 7 FEB 2007

84.07.90.00.10	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
84.11.82.00.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
84.14.30.92.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
84.14.80.22.10	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
84.14.80.23.10	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
84.19.39.10.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
85.01.31.10.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
85.01.40.11.10	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
85.29.90.90.10	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
85.32.22.00.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
85.33.10.00.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
87.04.10.00.10	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007
91.07.00.00.00	Cero por ciento (0%)	31 de diciembre de 2007

Vencida la fecha para la aplicación del gravamen arancelario, ó, si antes del vencimiento previsto se registra producción subregional, se restablecerá la aplicación del Arancel Externo Común.

El Decreto 476 comenzó a regir a partir del 21 de febrero de 2007, fecha de su publicación en el Diario Oficial 46.549, y modifica en lo pertinente el artículo 1º del Decreto 4589 de 2007.

Cordialmente,

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTIN

Director de Comercio Exterior

Anexo: Decreto 476 de 2007 en tres (3) folios